

INFORME SECRETARIAL.- Morales, Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Venció el término de cinco (5) días de TRASLADO concedido a la parte demandante mediante auto que antecede, para que subsane la demanda EJECUTIVO SINGULAR radicada No. 2022-00024-00 interpuesta por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ Y ANA SOBEIDA PECHENE QUINTANA en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN. La parte demandante NO hizo uso de ese derecho dentro del término establecido. Paso a Despacho del señor Juez para que provea lo pertinente. Conste.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 131

MORALES, CAUCA, DIEZ (10) DE MARZO DE 2.022

OBJETO A DECIDIR:

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2022-00024-00 interpuesto por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ Y ANA SOBEIDA PECHENE QUINTANA en contra en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término legal a la parte demandante para que subsanara los defectos del libelo petitorio adolecía, pasa a Despacho una vez agotado el término antes dicho con el objeto de discernir sobre su corrección y la admisión de la misma.

En vista que la parte demandante no acudió a subsanar la presente demanda Declarativo Reivindicatorio, se procederá a su rechazo conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso e igualmente se ordenará su devolución del libelo petitorio y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda proceso EJECUTIVA SINGULAR radicado No. 2022-00024-00 interpuesto por GERMAN SILVIO SAPUYES LOPEZ Y ANA SOBEIDA PECHENE QUINTANA en contra en contra de AMPARO FRANCO DE TERAN por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO.- EN FIRME este proveído, DEVOLVER a la parte demandante el libelo petitorio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso en los de su clase, haciendo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 29 Hoy, 11 DE MARZO DE
2022_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria